



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2021-00645 00
DEMANDANTE	TULIO ENRIQUE RODRIGUEZ TEJEDA, RUBEN ALIRIO PALACIO RODRIGUEZ, MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ TEJEDA, ISABEL MARIA RODRIGUEZ TEJEDA, VIRGILIO RAFAEL RODRIGUEZ TEJEDA, LUZ MARINA RODRIGUEZ TEJEDA, SONIA ESTHER RODRIGUEZ TEJEDA y JOSE RAFAEL RODRIGUEZ TEJEDA
DEMANDADO	TULIA ROSA RODRIGUEZ DE PALACIO
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 15 de febrero de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 02 de febrero de 2022.

En el memorado auto inadmisorio, se advierte que el extremo activo de la litis, no allegó certificación especial del registrador de instrumentos públicos; así mismo, una vez revisada la página de la Rama Judicial, portal SIRNA, se evidencia que el abogado TULIO RODRIGUEZ TEJEDA no presenta inscripción alguna de correo electrónico; igualmente, no subsana el demandante lo requerido en cuanto al canal digital de los demandantes, que aunque alegue ser el mismo, este estrado judicial no acoge tal argumento, es decir, si los demás demandante no tienen es deber manifestarlo.

A pesar de que el apoderado judicial de la parte demandante aporta certificado de libertad y tradición, es de recibo para el togado manifestarle que ese no es el certificado especial del que habla el artículo 375 numeral 5° del estatuto procesal.

Así las cosas, es evidente que el apoderado judicial de la parte demandante no logró subsanar de conformidad a lo requerido y ante la persistencia de los yerros señalados en el memorado auto de inadmisión, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 018 Hoy: 16 de febrero de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO